



Área de Evaluación Seguimiento
Recomendación 25/2025
Oficio: **AS/HCM/095/2025**
Asunto: Se informan avances
Guadalajara, Jalisco, 07 de enero de 2025

Martín Rodolfo Martínez Delgado
Apoderado General del O.P.D.
Hospital Civil de Guadalajara
Coronel Calderón número 777
Colonia El Retiro. Guadalajara, Jalisco,
C.P 44280
Teléfono 3339424400, extensiones 49055, 49056, 49057 y 49058

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y a la vez hago referencia a la Recomendación 25/2025, que se turnó al Área de Evaluación y Seguimiento de este Organismo para verificar el cumplimiento de la misma consistente en:

"Primera. Disponga lo necesario para que se realice la reparación integral del daño a la víctima directa N1-ELIMINADO N2-ELIMINADO 1 N3-ELIMINADO y víctimas indirectas, para lo cual deberán cubrirse todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes en términos de la Ley General de Víctimas, de la de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco y demás legislación, tratados e instrumentos internacionales citados en el cuerpo de la presente resolución. Lo anterior, como un acto de reconocimiento, atención y debida preocupación por las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, como es el presente caso.

Segunda. Que, conforme a los principios y derechos señalados en el cuerpo de esta resolución, instruya a quien corresponda para que, en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Víctimas, realice las acciones necesarias para que se otorgue el registro correspondiente de la víctima directa de violaciones de los derechos humanos de este caso. Lo anterior, en términos de la Ley de Atención a Víctimas del Estado y su reglamento.

Tercera. Como medida de restitución, si bien no se puede restaurar condición de la N4-ELIMINADO 1 es pertinente recurrir a la figura de daño inmaterial que versa, de acuerdo con la CrIDH, en ser:

"Una característica común a las distintas expresiones del daño moral el que, no siendo posible asignárseles un preciso equivalente monetario, solo



Área de Evaluación Seguimiento
Recomendación 25/2025
Oficio: **AS/HCM/095/2025**
Asunto: Se informan avances
Guadalajara, Jalisco, 07 de enero de 2025

puedan, para los fines de la reparación integral a las víctimas, ser objeto de compensación, y ello de dos maneras. En primer lugar, mediante el pago de una suma de dinero o la entrega de bienes a servicios apreciables en dinero, que el Tribunal determine en aplicación razonable del arbitrio judicial y en términos de equidad. Y, en segundo lugar, mediante la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos, que tengan efectos como la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad, la consolación de sus deudos o la transmisión de un mensaje de reprobación oficial a las violaciones de los derechos humanos de que se trata y de compromiso con los esfuerzos tendientes a que no vuelvan a ocurrir.

Para esta medida en concreto, se solicita como titular del OPD Hospital Civil de Guadalajara implementar el enfoque de niñez en el quehacer institucional de las tres unidades hospitalarias existentes con la finalidad que el esfuerzo institucional se centre en la primera infancia, ya que es la etapa más frágil que transita una persona menor de edad, como sucedió en este caso, esta acción garantizaría el trato digno, oportuno y permanente que deben recibir niñas y niños en una situación de salud que pueda poner en riesgo su integridad psíquica y física, incluida la vida misma.

En esa misma tesitura, se asegure la asignación de personal médico adscrito al SECIN, ya que es un área asignada para niñas y niños que han superado la etapa crítica, pero aún requieren vigilancia médica estrecha.

Cuarta. En alcance a la medida anterior, se solicita la compensación, en los términos que establece el artículo 64 de la Ley General de Víctimas y de la Ley y Reglamento de Atención Víctimas para el estado de Jalisco; por el daño sufrido en la integridad física de la fallecida N5-ET TALLERON, por sufrimientos y las aflicciones causados N6-ELIMINADO 1, así también los gastos emergentes que haya lugar.

Quinta. Como medida de rehabilitación, gire instrucciones a quien corresponda para que personal especializado brinde la atención médica integral (incluyendo atención tanatológica, psicológica o psiquiátrica) necesaria a N7-ELIMINADO 1, N8-ELIMINADO 1 como víctimas indirectas de los hechos materia de la presente Recomendación. Para lo anterior, deberá entablarse comunicación con la parte peticionaria, a efecto de que, con su consentimiento, se acuerden los





Área de Evaluación Seguimiento
Recomendación 25/2025
Oficio: **AS/HCM/095/2025**
Asunto: Se informan avances
Guadalajara, Jalisco, 07 de enero de 2025

mecanismos de atención en su lugar de residencia; atención que debe proporcionarse por el tiempo que resulte necesario.

*Sexta. Dé vista al Órgano Interno de Control del nosocomio para que inicie, tramite y concluya una investigación, con base en la Ley de Responsabilidades de la Administración del Estado de Jalisco, a fin de que se determine si **N9-ELIMINADO 1** **N10-ELIMINADO** médica especialista adscrita a la SECIN del HCGDJIM; del personal de Recursos Humanos que autorizó las vacaciones del personal y que no contempló que las áreas contarán con las debidas suplencias del personal adscrito por periodo vacacional, la noche del 23 de diciembre a la madrugada del 24 de diciembre de 2022; para que se identifique si incurrieron en alguna responsabilidad administrativa y, en su caso, se apliquen las sanciones correspondientes, previo derecho de audiencia y defensa que se brinde al personal involucrado.*

Es oportuno señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de derecho la no instauración de los procedimientos tendentes a resolver en torno a la probable responsabilidad de la servidora pública por violación los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y deja de cumplirse con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que estas deben ser ejemplares, aflictivas, inhibitorias y educativas.

*Séptima. Como medida de satisfacción, se agregue conia de la presente Recomendación al expediente laboral de **N11-ELIMINADO 1** médica especialista adscrita a la SECIN del HCGDJIM, para que quede constancia de su conducta violatoria de derechos humanos; así también al personal que no actuó para cubrir o suplir al personal médico señalado en el párrafo anterior; no como sanción, pero sí como antecedente.*

Octava. Como una medida de no repetición, disponga lo conducente para que se cumplimente lo siguiente:

- a) *Impartan de manera permanente y continua, cursos de capacitación al personal médico adscrito y residentes, así como administrativo, del HCGDJIM, en temas relacionados con el marco jurídico de aplicación en sus funciones y el respeto de los derechos humanos con énfasis en niñez y adolescencia, centrados en la importancia*

Área de Evaluación Seguimiento
Recomendación 25/2025
Oficio: **AS/HCM/095/2025**
Asunto: Se informan avances
Guadalajara, Jalisco, 07 de enero de 2025

de otorgar a las personas con quienes traten, en el desempeño de su función, una atención con los más altos estándares de calidad y calidez.

- b) A efecto de erradicar una violencia institucional y obstétrica, a favor de las víctimas y personas usuarias que recurren al HCGDJIM, se lleven a cabo capacitaciones al personal en torno a la normativa internacional y local que garantiza el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.*
- c) Lleve a cabo las acciones necesarias para que se garantice que en los tres complejos del Hospital Civil de Guadalajara (Antiguo Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, el Nuevo Hospital Civil Doctor Juan I. Menchaca y el Hospital Civil de Oriente) se cuente con una Sala Mariposa, con la finalidad de brindar apoyo humanizado y respeto a las familias en su proceso de duelo, permitiéndoles crear recuerdos y despedirse de su bebé en un ambiente de privacidad y contención emocional.*
- d) Se lleve a cabo actualizaciones en la capacitación que debe mantener personal del HCGDJIM, con relación a lo siguiente:*

NOM-007-SSA2-2016 Para la Atención de la Mujer durante el Embarazo, Parto y Puerperio, y de la Persona Recién Nacida, tal como se menciona en el cuerpo del presente documento.

NOM-206-SSA1-2002 Regulación de los Servicios de Salud, que Establece los Criterios de Funcionamiento y Atención en los Servicios de Urgencias de los Establecimientos de Atención Médica.

NOM-004-SSA3-2012 Del Expediente Clínico.

NOM-016-SSA3-2013 Establece las Características Mínimas de Infraestructura y Equipamiento de Hospitales y Consultorios de Atención Médica Especializada.

En seguimiento a los puntos primero, segundo y cuarto recomendatorios, se recibió su oficio CGJ UH/13282/2025, en el que acompañó el diverso CGJ UH/12840/2025, suscrito por el Coordinador General Jurídico del O.P.D Hospital Civil de Guadalajara, mediante el que se realizó la petición a la Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de

Área de Evaluación Seguimiento
Recomendación 25/2025
Oficio: **AS/HCM/095/2025**
Asunto: Se informan avances
Guadalajara, Jalisco, 07 de enero de 2025

que inscriba **N12-ELIMINADO 1** en el Registro Estatal de Víctimas con la finalidad de que tengan acceso a la reparación integral del daño por el fallecimiento de su hija **N13-ELIMINADO 1**. Sin embargo, de su análisis se desprende que en el último párrafo se le solicitó a la mencionada Secretaria Técnica que se inscriba a una persona distinta a las personas aquí peticionarias **N14-ELIMINADO 1**.

A ese tenor, se le requiere que nos remita constancia de que **N15-ELIMINADO 1** **N16-ELIMINADO 1** ya fueron inscritos en el Registro Estatal de Víctimas, y se garantice la reparación integral del daño.

De igual manera, se le solicita que nos remita la documentación que permita evidenciar que se les otorgó a las personas peticionarias las medidas de compensación.

En cuanto al punto tercero recomendatorio, se le requiere que nos remita constancias de que se aseguró la asignación de personal médico al Servicio de Cuidados Intermedios de las tres unidades hospitalarias existentes con la finalidad de que en todo momento estén atendidas las áreas asignada para niñas y niños que han superado la etapa crítica, pero aún requieren vigilancia permanente.

En relación al punto quinto recomendatorio, se recibió su oficio CGJ-UH/12937/2025, en el que señaló que no se logró contactar a las personas peticionarias vía telefónica, en respuesta, mediante el oficio AS/HCM/5904/2025, de fecha 16 de diciembre de 2025, se hizo de su conocimiento que tuvimos comunicación telefónica con **N17-ELIMINADO 1** **N18-ELIMINADO 1** quien se solicitó su autorización para proporcionar a ustedes nuevos datos de contacto, petición con la que ella estuvo de acuerdo y proporcionó el número de teléfono **N19-ELIMINADO 1** y el correo electrónico **N20-ELIMINADO 1**.

Área de Evaluación Seguimiento
Recomendación 25/2025
Oficio: **AS/HCM/095/2025**
Asunto: Se informan avances
Guadalajara, Jalisco, 07 de enero de 2025

N20-ELIMINADO 3 información que se hizo del conocimiento y que por tratarse de datos sensibles, se le insta su debida protección.

A ese tenor, con la finalidad de evitar triangulaciones, se le sugirió a usted que de forma directa se establezca comunicación con las personas peticionarias para que se acuerden los mecanismos para que las víctimas reciban la atención médica integral, en su lugar de residencia, por el tiempo que resulte necesario.

A razón de ello, se le solicita que nos remita las constancias de que se entabló comunicación con a **N21-ELIMINADO 1**

Asimismo, se solicita que nos dé a conocer los mecanismos que acordaron para que las víctimas reciban atención médica integral (incluyendo atención tanatológica, psicológica o psiquiátrica) en su lugar de residencia, atención que deberá proporcionarse por el tiempo que resulte necesario.

En cuanto al punto sexto recomendatorio, se recibió el oficio CGJ-UH/12938/2025, suscrito por el Coordinador General Jurídico del O.P.D Hospital Civil de Guadalajara, dirigido al Contralor Titular del Órgano Interno de Control del citado nosocomio, mediante el cual, solicitó la apertura de investigación para determinar si **N22-ELIMINADO 1** médica especialista adscrita al Servicio de Cuidados Intermedios del Hospital Civil de Guadalajara "Doctor Juan I. Menchaca" y el personal de Recursos Humanos que autorizó las vacaciones del personal la noche del 23 de diciembre a la madrugada del 24 de diciembre de 2022, incurrieron en alguna responsabilidad administrativa.

¹ Disponible en las oficinas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco y en el siguiente enlace: <https://cedhj.org.mx/documentos/avisos/Aviso%20de%20Privacidad%20Integral%20de%20la%20Direcci%C3%B3n%20de%20Quejas,%20Orientaci%C3%B3n%20y%20Seguimiento%20CEDHJ.pdf>





Área de Evaluación Seguimiento
Recomendación 25/2025
Oficio: **AS/HCM/095/2025**
Asunto: Se informan avances
Guadalajara, Jalisco, 07 de enero de 2025

A ese tenor, se le requiere que nos remita constancias de que se inició la citada investigación.

En lo relacionado con el punto séptimo recomendatorio, se recibió el oficio CGJ-UH/12939/2025, suscrito por el Coordinador General Jurídico del O.P.D Hospital Civil de Guadalajara, dirigido a la Coordinadora General de Recursos Humanos del citado O.P.D, mediante el que solicitó agregar copia de la presente recomendación al expediente laboral de **N23-ELIMINADO 1** **N24-ELIMINADO 1** médica especialista adscrita al Servicio de Cuidados Intermedios del Hospital Civil de Guadalajara "Doctor Juan I. Menchaca" y al de los servidores públicos que no actuaron para que se lograra cubrir o suplir al personal médico en la fecha señalada, para que quede constancia de su conducta violatoria de derechos humanos.

En esa tesitura, se le solicita que nos remita las constancias de que se agregaron copias de la presente recomendación a los referidos servidores públicos.

En lo conducente al punto recomendatorio octavo, se recibió el oficio CGJ-UH/12942/2025, suscrito por el Coordinador General Jurídico del O.P.D Hospital Civil de Guadalajara, dirigido la Titular de Género del O.P.D Hospital Civil de Guadalajara, mediante el que solicitó el cumplimiento al punto octavo recomendatorio.

A ese tenor, se le solicita que nos remita constancias de que el personal correspondiente fue capacitado en los términos señalados en los incisos a, b y d, del punto octavo recomendatorio.

En lo que compete al punto octavo recomendatorio inciso c, se recibió el oficio CGJ-UH/12942/2025, signado por el Coordinador General Jurídico del O.P.D Hospital Civil de Guadalajara, dirigido a la Titular de Género del citado O.P.D, en el que se solicitó la creación de Salas Mariposa en los tres complejos del Hospital Civil de Guadalajara (Antiguo Hospital Civil Fray Antonio Alcalde, el



Área de Evaluación Seguimiento
Recomendación 25/2025
Oficio: **AS/HCM/095/2025**
Asunto: Se informan avances
Guadalajara, Jalisco, 07 de enero de 2025

Nuevo Hospital Civil Doctor Juan I. Menchaca y el Hospital Civil de Oriente con la finalidad de brindar apoyo humanizado y respeto a las familias en su proceso de duelo.

Motivo por el cual, se le requiere que nos haga llegar la documentación que acredite que se crearon Salas Mariposa en los tres complejos del Hospital Civil de Guadalajara.

Finalmente, se hace de su conocimiento que se le otorgan cinco días hábiles a partir de su notificación para que remita a esta Área de Evaluación y Seguimiento, los avances o en su caso, el cumplimiento de los puntos recomendatorios primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo incisos a, b y d, así como el octavo inciso c.

Esta petición se realiza de conformidad con los artículos 70, 71, fracción III y 71 bis de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Atentamente

Hugo Castellanos Magaña,
Profesional Especializado Adscrito al
Área de Evaluación y Seguimiento



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."